

Aumentarán producción agrícola en zona norte con equipo de bombeo

DECRETO LEY No. 23175

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Leyes 22868, 22914, 22934 y 23000 se han adoptado un conjunto de medidas de carácter excepcional para aliviar el problema de la sequía que ha afectado gravemente a la producción agrícola del país;

Que de los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Aguas y Suelos, se ha constatado la existencia de un potencial de aguas subterráneas económicamente explotable y que un alto porcentaje de pozos existentes se encuentran abandonados por falta de equipamiento y/o estar deteriorados;

Que los objetivos de aumento de la producción y productividad y de ampliación de la frontera agrícola, hacen necesaria la explotación intensiva de las aguas subterráneas;

Que en consecuencia es necesario dictar las medidas que hagan viable los objetivos aludidos en el precedente considerando;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase la importación de trescientos (300) equipos completos de bombeo para pozos profundos con sus accesorios y repuestos, para ser instalados en los Distritos de Elgo de Motupe, Olmos, La Leche, Chancay-Lambayeque y Zaña.

Artículo 2° — La importación de los bienes a que se refiere el Artículo anterior estará totalmente exonerada de:

a. Los Derechos Ad-Valorem CIF, establecidos en el Arancel de Aduanas; y

b. El Impuesto a los Bienes y Servicios. Esta exoneración incluye la venta interna de los equipos, accesorios y repuestos.

Artículo 3° — Por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y Alimentación y de Industria, Comercio, Turismo e Integración se aprobará la relación de los productos a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley, así como sus características técnicas.

Artículo 4° — La importación de los bienes a que se refiere el presente Decreto Ley será autorizada en cada caso por el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP, JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP, JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP, RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP, JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP, JORGE VILLALOBOS URQUILAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP, CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP, CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de julio de 1980

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP, JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Vicealmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI

Doctor JAVIER SILVA RUETE

General de Brigada EP, CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA